



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

10 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 12023

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 925/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS ARELLANO SANCHEZ, CON FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

Auto de inicio Información de dominio

H. Cárdenas, Tabasco, a nueve de noviembre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a Carlos Arellano Sánchez, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (02) copia a color de credencial para votar;
- (01) original de convenio de cesión de derechos de posesión;
- (01) original de certificación de valor catastral;
- (01) copias de plano;
- (01) original de certificado de persona alguna;
- (01) original de constancia de posesión;
- (01) original acta de defunción numero 012; y,
- (07) traslados.

Con los que promueve el juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar el derecho de posesión que dice respecto de un predio rustico denominado "San Judas Tadeo", ubicado en la Ranchería las Coloradas sección B, del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de 16-94-67.74 Hectáreas (DIECISEIS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 644.30 metros, con Guadalupe Naranjo Villegas; en dos medidas de 155.50 mts y 168.30 mts con Higinio Hernández Hernández; en tres medidas de 41.90 mts, 19.60 mts y 50.40 mts con Lidia Hernández Juárez y en 121.60 mts con Camino de Terracería.

Al Suroeste: en dos medidas de 280.23 mts y 115.69 mts con Luz Estrella Villegas García; en 26.49 mts con Enrique Acosta Ruiz en 101.02 con Eduardo Alcudia de la Cruz; en cinco medidas de 242.34 mts, 102.80 mts, 250.00 mts, 100.80 mts y 105.70 mts con Higinio Hernández Hernández; y,

Al Noroeste: en 212.50 mts con Higinio Hernández Hernández.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al fiscal adscrito a este Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, a los colindantes:

- a) Guadalupe Naranjo Villegas, está ubicado en Carretera principal sin número, Poblado Encrucijada Tercera Sección, del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
- b) Higinio Hernández Hernández, está ubicado en Carretera Principal sin número, Ejido Francisco Trujillo Gurria, del Municipio de Cárdenas, Tabasco,
- c) Lidia Hernández Juárez, está ubicado en Carretera Principal sin número, Ejido las Coloradas Segunda Sección B, del Municipio de Cárdenas, Tabasco,
- d) Luz Estrella Villegas García, está ubicado en Carretera a San Pedro sin número, Ejido las Coloradas Segunda B, del municipio de Cárdenas, Tabasco.
- e) Enrique Acosta Ruiz, está ubicado en Carretera San Pedro sin número, Ejido las Coloradas Sección B, del Municipio de Cárdenas, Tabasco,
- f) Eduardo Alcuía de la Cruz, está ubicado en Carretera a san Pedro sin número, Ejido las Coloradas Sección B, del Municipio de Cárdenas, Tabasco,

Con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**.

5.- Se giran oficios.

Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, denominado **"San Judas Tadeo"**, ubicado en la Ranchería las Coloradas sección B, del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una **Superficie de 16-94-67.74 Hectáreas (DIECISEIS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 644.30 metros, con **Guadalupe Naranjo Villegas**; en dos medidas de 155.50 mts y 168.30 mts con **Higinio Hernández Hernández**; en tres medidas de 41.90 mts, 19.60 mts y 50.40 mts con **Lidia Hernández Juárez** y en 121.60 mts con Camino de Terracería.

Al Suroeste: en dos medidas de 280.23 mts y 115.69 mts con **Luz Estrella Villegas García**; en 26.49 mts con **Enrique Acosta Ruiz** en 101.02 con **Eduardo Alcuía de la Cruz**; en cinco medidas de 242.34 mts, 102.80 mts, 250.00 mts, 100.80 mts y 105.70 mts con **Higinio Hernández Hernández**; y,

Al Noroeste: en 212.50 mts con **Higinio Hernández Hernández**.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

También se ordena girar oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**; al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDETU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

6.- Domicilio y autorizados

Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 131, fracción VI y VII del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, excepción del emplazamiento, proporcionando el correo electrónico rolpat4@hotmail.com y el número telefónico y WhatsApp **44 21 56 90 30**, autorizando para ello a los licenciados **Rubén Pérez Pérez, Luis Fernando Sáenz López, Alma Delia de la Cruz Escalante y Cynthia de la Cruz Álvarez**; lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

7.- Designación de abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono a los licenciados **Rolando Patiño Lara y Carlos Coral Macossay**, personalidad que se le reconoce, por tener su cedula profesional debidamente inscrita en los libros de registro que obran en este juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...."

10.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
 - Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **Antonio Martínez Naranjo**, con quién actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.



No.- 12024

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0526/2024**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ARNULFO MURILLO DE LA ROSA**, con esta fecha, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ARNULFO MURILLO DE LA ROSA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa, (1) certificado de personal alguna, expedido por Segob, (1) escrito de certificado a nombre de persona alguna a nombre de Arnulfo Murillo de la Rosa, (01) constancia expedida por el coordinador de catastro municipal, (09) nueve recibos expedidos por Finanzas Municipal, (2) dos recibos originales, expedidos por el Ayuntamiento Constitucional, (1) constancia de radicación residencia en original (01) Plano de predio en copia simple, (03) copias fotostática de credencial de elector, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico con construcción enclavado en el mismo, ubicado en el camino a Zapotal de la ranchería Zapotal primero sección de estemunicipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (3,671.91m²), tres mil seiscientos setenta y uno punto noventa y un metros cuadrados; y un área total construida de (89.89), metros cuadrados ochenta y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados, que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias. Al Norte (40.00m), cuarenta metros con camino a Zapotal. Al Sur (61.72m), sesenta y uno punto setenta y dos metros, con propiedad de BEATRIZ QUIROGA CASTELLANOS. Al Este (67.00m), sesenta y siete metros con camino vecinal de seis metros de ancho y al Oeste con tres medidas (38.70m) treinta y ocho punto setenta metros (14.70m) catorce punto setenta metros y (24m), veinticuatro metros con dren colector de aguas pluviales con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al inmueble.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, 1322 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 526/2024, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al **Ministerio Público** adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

“2023, año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo”

CIVIL PRIMERA INSTANCIA.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013
Calle Limón, esquina con Calle Naranja. Col. Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500. H. Cárdenas, Tab.

TERCERO. De conformidad con los artículos 1318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la Publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se **publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en esta Entidad**, señalándose para ello un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como lo es Mercado Público, Seguridad Pública, Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Cárdenas, Tabasco, Finanzas, Central Camionera, oficial 01 del Registro Civil Cárdenas, Tabasco, Transito Municipal**, y deberá fijarse en el lugar de la **ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles Primera Instancia de este Distrito Judicial, y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento edificio, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **pertenece o no al Fondo Legalde** este Municipio de Cárdenas, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este municipio**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ARNULFO MURILLO DE LA ROSA**, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Asimismo notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, para la intervención que en derecho le corresponde.

SEXTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser:

Al Norte (40.00m), cuarenta metros con camino a Zapotal, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, con domicilio ampliamente conocido.

Al Sur (61.72m), sesenta y uno punto setenta y dos metros, con propiedad de **BEATRIZ QUIROGA CASTELLANOS**, con domicilio en camino a Zapotal de la Ranchería Zapotal primera Sección de Cárdenas, Tabasco.

Al Este (67.00m), sesenta y siete metros con camino vecinal de seis metros de ancho, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, con domicilio ampliamente conocido.

Al Oeste con tres medidas (38.70m) treinta y ocho punto setenta metros (14.70m) catorce punto setenta metros y (24m), veinticuatro metros con Dren colector de aguas pluviales. Ahora bien, tomando en consideración que el colindante lado Oeste con tres medidas (38.70m) treinta y ocho punto setenta metros (14.70m) catorce punto setenta metros y (24m), veinticuatro metros con Dren colector de aguas pluviales, dese vista a la **Comisión Nacional de Agua, tiene su domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86040, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Municipio del Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda el

**JUZGADO SEGUNDO DE LO
CIVIL PRIMERA INSTANCIA.**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013

Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500. H. Cárdenas, Tab.

cumplimiento de lo ordenado en líneas que antecede, en términos del presente auto, facultándose al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes al desahogo de las diligencias encomendada.

Por otra parte, se solicita al Juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor de **veinte días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Queda a cargo del promovente comparecer a esta secretaría para la elaboración del oficio y exhorto, quien deberá presentar el acuse de recibo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los mismos

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto de este mismo auto.

NOVENO. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle JUAN DE LA BARRERA NUMERO 5, DE LA COLONIA NUEVO PROGRESO CÁRDENAS, TABASCO, número telefónico 99 82 90 69 19 correo electrónico anipema02@hotmail.com autorizando para tales efectos a los licenciados ANICACIO PÉREZ MURILLO y JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, y al P.D JOSÉ ALBERTO CUSTODIO ARIAS, lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor; designando como su abogado patrono al licenciado ANICACIO PREZ MURILLO, a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso

CIVIL PRIMERA INSTANCIA.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013

Calle Limón, esquina con Calle Naranjo, Col. Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tab.

a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranjo, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Se requiere al promovente ARNULFO MURILLO DE LA ROSA, para que exhiba de manera económica tres juegos más de su demanda inicial, y sus anexos, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria judicial de acuerdos **licenciada KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe.

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGE



No.- 12025

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 252/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ RABELO, EN VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano José de Jesús Martínez Rabelo, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de certificado de persona alguna, con número de volante 69389 de seis de enero de dos mil veintiuno; (1) original de acuse de recibo de volante universal con número de volante 69389; (1) copia simple de escrito de solicitud de constancia de libertad de gravamen; (1) original de recibo de cinco de enero de dos mil veintiuno; (1) acuse de recibo de oficio /DGRPPYC/21/2021; (1) copia de plano con firma original, a nombre del propietario José de Jesús Martínez Rabelo y (1) traslado; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie total de 85.33 metros cuadrados, localizados por las medidas y linderos siguientes: al noreste:9.30 mts. Con la señora María de los Ángeles viuda de May; al sureste: 9.25 metros con la señora María de los Ángeles viuda de May; al suroeste 9.30 mts. Con calle dos de abril; al noroeste: 9.00 metros con calle Leandro Valle.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie total de 85.33 metros cuadrados, localizados por las medidas y linderos siguientes: al noreste:9.30 mts. Con la señora María de los Ángeles viuda de May; al sureste: 9.25 metros con la señora María de los Ángeles viuda de May; al suroeste 9.30 mts. Con calle dos de abril; al noroeste: 9.00 metros con calle Leandro Valle.

QUINTO. Se requiere al promovente para que en el término de cinco días exhiba un traslado para estar en condiciones de girar exhorto al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y requerir informe sobre el predio en cuestión al para que previo cotejo le sea devuelta la original.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere al promovente José de Jesús Martínez Rabelo, señale los domicilios de los colindantes, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aperecidas que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89. 62, misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 20 = \$1,792.40$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Buenos Aires número 110, colonia Centro de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados Víctor Jesús Sevilla Castillo, Víctor Jesús Sevilla Pérez y Juan Fernando Hernández Santiago, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados Víctor Jesús Sevilla Castillo y Víctor Jesús Sevilla Pérez, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscritas sus cédulas profesionales, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, téngase a la promovente proporcionando el número de teléfono 9334060001, para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 Fracción VII del Código.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad". Así como al "Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto ó WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto o WhatsApp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTINCuatro, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO





No.- 12026

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

En el expediente civil número **709/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Francisca Hidalgo Zacarías, y/o Francisca Hidalgo Zacarías**, con fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión efectuada al primer punto del auto de inicio de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se dijo que el presente procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, es respecto del predio urbano ubicado en la **calle dieciséis de septiembre de este municipio**, cuando lo correcto es: **Que el predio motivo de este procedimiento está ubicado efectivamente en la calle dieciséis de septiembre, pero del Poblado Francisco Rueda de este municipio, de Huimanguillo, Tabasco**, aclaración que se hace para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, abogado patrono de la parte actora FRANCISCA HIDALGO ZACARIAS y/o FRANCISCA HIDALGO ZACARIAZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del oficio número 4252, de fecha siete de diciembre del año actual, por los motivos que expone en su escrito que se provee, mismo que se tiene por reproducidos aquí, como si a la letra se insertase, y se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Como lo solicita el promovente elabórese de nueva cuenta el oficio ordenado a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbana (SEDATU); pero ahora con domicilio en la Avenida Paseo Usumacinta, número 110, Colonia Reforma, Código Postal 86080, Villahermosa, Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora, hacer llegar el oficio ordenado en líneas que antecede a su destino, de conformidad con el artículo 90 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Ángela Pérez Pérez, que autoriza, certifica y da fe...”.

AUTO DE INICIO DE SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Francisca Hidalgo Zacarías y/o Francisca Hidalgo Zacariaz**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un plano original; tres fijaciones fotográficas a color; certificación de valor catastral original; notificación catastral original; recibo de pago original; copia de un recibo de pago de impuesto predial; copia de una constancia derecho de posesión; acuse de recibo de una manifestación catastral; un recibo de pago original; certificado de persona alguna original; copia del oficio DF/SC/699/2023; un escrito de fecha cuatro de octubre del presente año y acuse de recibo del mismo; oficio número DF/SC/535/2023; copia de una factura; y siete traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **calle dieciséis de septiembre de este municipio**, constante de una superficie de **766.61.00 M2**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en **18.75 metros**, y **9.82 metros** con Sonia Tosca Hidalgo, **4.04 metros y 6.19 metros** con Teófilo Pineda Santiago y en **27.39 metros** con Candelaria Salaya Rocha; **al SUR**: dos medidas **20.58 metros** Con Raúl Rueda Arévalo Y **45.06 metros** con Guadalupe del Rosario Cazarín Rueda; **al ESTE** 12.54 metros con callejón de acceso y **al OESTE**: en 10.68 metros, con Ignacio de la Cruz Leyva.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Sonia Tosca Hidalgo, Teófilo Pineda Santiago, Raúl Rueda Arévalo** mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio **en la calle 16 de septiembre del Poblado Francisco Rueda, de este Municipio, así como Candelaria Salaya Rocha y Guadalupe del Rosario Cazarín Rueda** tienen su domicilio conocido ubicado en la calle de acceso sin número del Poblado Francisco Rueda de igual manera al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas, Tabasco; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comentario, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **calle dieciséis de septiembre de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **766.61.00 M2**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en **18.75 metros**, y **9.82 metros** con Sonia Tosca Hidalgo, **4.04 metros y 6.19 metros** con Teófilo Pineda Santiago y en **27.39 metros** con Candelaria Salaya Rocha; **al SUR**: dos medidas **20.58 metros** Con Raúl Rueda Arévalo Y **45.06 metros** con Guadalupe del Rosario Cazarín Rueda; **al ESTE** 12.54 metros con callejón de acceso y **al OESTE**: en 10.68 metros, con Ignacio de la Cruz Leyva.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió el promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. La promovente **Francisca Hidalgo Zacarías, y/o Francisca Hidalgo Zacarías**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la **calle Jacinto López 65 altos, de esta ciudad**, así como los números telefónicos **917 37 5 29 17 (Telmex)** y **993 406 85 32 (celular)** y correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD e ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada LIDIA PRIEGO GOMEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTINUEVE DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

L'Jpbrito.



No.- 12027

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Se comunica al público en general que en el expediente 186/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TRINIDAD HERNÁNDEZ TORRES, en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado TRINIDAD HERNÁNDEZ TORRES, con su escrito de cuenta y documentos anexos, original y copia simple contrato de donación de fecha dieciséis de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, original y copia simple de plano de predio rustico de Cabif de dos mil veintiuno, original y copia simple de recibo de pago de impuesto de predio rustico de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, original y copia simple de recibo de pago predial de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, original y copia simple de constancia catastral con número de oficio CCM/0002/2024 de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, original y copia simple de certificado de no propiedad con número de volante 393674 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con el cual viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de *INFORMACIÓN DE DOMINIO* respecto del predio rustico ubicado en el poblado Guatacalca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 259.00 m2 (doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte. 06.00 metros con señor SENÓN HERNÁNDEZ OSORIO, actualmente la posesión la tiene LEONEL LÁZARO HERNÁNDEZ, Sur. 11.00 metros con calle sin número nombre, actualmente se denomina calle Margarita Maza de Juárez, al Este. 31.00 metros con ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES, al Oeste. 31 metros Jardín de Niño, actualmente se denomina Jardín de Niños Margarita Maza de Suárez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación

que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por TRINIDAD HERNÁNDEZ TORRES, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en el poblado Guatacalca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 259.00 m² (doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte, 06.00 metros con señor Senón Hernández Osorio, actualmente la posesión la tiene LEONEL LÁZARO HERNÁNDEZ, Sur, 11.00 metros con calle sin número nombre, actualmente se denomina calle Margarita Maza de Juárez, al Este, 31.00 metros con ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES, al Oeste, 31 metros Jardín de Niño, actualmente se denomina Jardín de Niños Margarita Maza de Suárez; pertenece o no al fundo legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, notifíquese a los colindantes por el lado Norte, 06.00 metros con señor Senón Hernández Osorio, actualmente la posesión la tiene LEONEL LÁZARO HERNÁNDEZ, al Este, 31.00 metros con ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES, con domicilio ubicado en la calle Guatacalpa del Municipio de Nacajuca, Tabasco; el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en

caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: Sur. 11.00 metros con calle sin número nombre, actualmente se denomina calle Margarita Maza de Juárez, y al, Oeste. 31 metros Jardín de Niño, actualmente se denomina Jardín de Niños Margarita Maza de Suárez, notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por TRINIDAD HERNÁNDEZ TORRES, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Ignacio Ramírez 32, esquina con calle el maestro, en la colonia Centro en esta Ciudad; así como el número de celular 914 105 86 77, y/o correo electrónico lopezcerinosantiago@gmail.com, y autorizando para tales efectos a los Licenciados MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO, y FRANCISCA LÓPEZ CERINO, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Para las notificaciones por teléfono celular y/o correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse con copias legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado SANTIAGO LÓPEZ CERINO, con cédula profesional número 9654547, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales, descritos en el punto primero del presente proveído, lo anterior, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO CONSTE.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



Mm.



No.- 12028

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

C. ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO (DEMANDADA)
P R E S E N T E.

En el expediente número **550/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO, ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO, CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**; en ocho de marzo de dos mil veinticuatro **y catorce de noviembre de dos mil veintidós** se dictaron **dos autos** que copiados a la letra se leen:

"AUTO DE FECHA 08/MARZO/2024"

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se declare precluido el término concedido a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, para contestar la demanda y como consecuencia, se señale fecha y hora para la Audiencia Previa y de Conciliación.

Atento a lo anterior, previo a proveer la solicitud de la parte actora, toda vez que emplazamiento a juicio de la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, se ordenó por medio de edicto; por lo que esta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada (tercero) se encuentre en aptitud legal de

oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**¹

Por lo tanto, se deja constancia que las publicaciones efectuadas en el periódico oficial del estado, se realizaron en veintinueve (miércoles) de noviembre; dos (sábado) de diciembre; y seis (miércoles) de diciembre de dos mil veintitrés; y las realizadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, fueron en ocho (miércoles); catorce (martes) y veintiuno (martes); todas del mes de noviembre de dos mil veintitrés; y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días; exigencias que en el caso concreto no se satisficieron.

Se dice lo anterior, toda vez que a través de la circular 12/2023 emitida en veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por los H. Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinaron suspender las labores jurisdiccionales veinte (20) y veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés, esto con motivo de celebrarse el Aniversario de la Revolución Mexicana y el día del Trabajador Sindicalizado; en tal circunstancia, al haberse realizado una de las publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado, el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés, es evidente que la misma fue realizada en un día inhábil; y como consecuencia, la efectuada tal fecha, no cumple la formalidad establecida en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en lo que establece que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, siendo estos días hábiles, por tratarse de actuación judicial, para lograr el emplazamiento.

¹ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

Por lo anterior, tenemos que las publicaciones realizadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, que obran en autos, no se encuentran ajustadas a derecho; puesto que no fueron realizadas en días hábiles, y de tres en tres días, no estando ajustadas a lo preceptuado en el artículo 139 de la ley adjetiva civil de la materia.

SEGUNDO. En consecuencia, al no estar realizadas las publicaciones realizadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, en días hábiles; evidentemente se impone dejarlas insubsistentes; por lo que se declaran nulas las publicaciones efectuadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, en: ocho (miércoles); catorce (martes) y veintiuno (martes); todas del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. En esa tesitura, al haberse declarado la nulidad del emplazamiento por medio de edictos, analizada en los puntos que antecede; y al desprenderse de autos, que fue agotado por esta Autoridad, los medios para localizar el domicilio de la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo antepuesto, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, en los términos ordenados en el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, y el presente proveído; haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que se realice la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; y una vez finalizado este término; y que surta sus efectos, iniciara a contar el termino para producir su contestación a la demanda otorgado en la citada sentencia interlocutoria; debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental, el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”ⁱ

Exhortando a la parte actora, que las publicaciones de edictos aquí ordenadas, deberán publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violente a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, sus derechos fundamentales, contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se hace saber a la parte actora, que se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que una vez recepcionado los edictos, para el caso de encontrar errores, haga devolución de los mismos, para efectos de subsanarlos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Por presentada la actora **TERESA DE JESÚS RANGEL GÓMEZ**, con el escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados **LEYLA EUGENIA SAMANTHA ROSIQUE CAMARENA**; así como a los ciudadanos **ANGELICA GUADALUPE MUÑIZ CRUZ**, **CITLALI OCAÑA RESENDIZ**, **FABIÁN GARCÍA PÉREZ** y **SARAI GUADALUPE DÍAZ HERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha acorde al numeral 138 del código de proceder de la materia.

Así mismo, se le tiene por reiterando la autorización de abogado patrono a favor del licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“AUTO DE INICIO DE FECHA 14/NOVIEMBRE/2022”

ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase al licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto primero del auto de fecha siete de noviembre de esta anualidad, y exhibe copias certificadas de la escritura pública número 10950, volumen 239 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se realiza la adjudicación de los bienes del extinto **ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO, ARMANDO JAVIER REYNA y DIAZ DEL CASTILLO y CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene a la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en; * *Contrato de promesa de compraventa inmobiliaria original y copia simple*, * *Copia simple de comprobante de transferencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno*, * *Copia simple de propuesta de compraventa*, * *Copia simple de credencial de elector a nombre de Carlos Armando Reyna Diaz del Castillo*, * *Copia simple de Estado de Cuenta formada por siete fojas útiles por ambos lados*, * *Copia simple de Junta de herederos y nombramiento de albacea*, * *una cedula profesional a color en copia simple*, * *Copia simple de escrito dirigido al juzgado tercero familiar de primera instancia de Centro Tabasco*, * *Copia simple de volante universal*, * *Copia simple de consulta de folio real electrónico formado por cinco fojas útiles*, y * *tres traslados*, promoviendo en la vía **ORDINARIA CIVIL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO, ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO, CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **calle Plutón número 106, fraccionamiento Galaxias, Código postal 86035, municipio Centro, Tabasco**. De quienes reclama el pago las prestaciones señaladas en los números **I, II, III, IV, V, y VI**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Código Procesal Civil del Tabasco aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, **córrase traslado y emplácese** a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **CALLE IGNACIO**

ZARAGOZA NUMERO 805 INTERIOR 3, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, así como el correo electrónico lexem.ab@gmail.com y numero de WhatsApp 9931596456, autorizando para que se impongan del expediente, tomen notas, fijaciones fotográficas y recibir notificaciones en su nombre los pasantes en Derecho LEYLA EUGENIA SAMANTHA ROSIQUE CAMARENA, ANGELICA GUADALUPE MUÑIZ CRUZ, CITLALI OCAÑA RECENDIZ, ANA LAURA MONSERRAT PAREDES LEON Y TONY DONED SANCHEZ MENDEZ, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los artículos 133 y 138 del Código antes citado.

SEXTO. La promovente nombra al licenciado en Derecho LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS como su abogado patrono, con número de cedula profesional número 7138683, autorización que le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos civiles en vigor en Tabasco.

SEPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) *La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b) *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.*

c) *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley*

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos; cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”²**

² REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



Ycm

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civili. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisivo del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 12030

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 236/2019, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez, Roger Avalos de la Cruz y Ada Milagros Luria Rueda**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **José del Carmen Cuevas Vivas**, como acreditado y **Bertha Guadalupe Santizo Fuentes**, como garante hipotecaria; se dictó la siguiente actuación judicial:

• **Inserción del auto de 31 de mayo de 2024:**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Con el que exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen del inmueble sujeto a ejecución de **15 de abril de 2024**, constante de tres fojas, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

En cuanto a lo que solicita que se le tenga por perdido el derecho a los demandados para exhibir avalúo debe estarse al punto **primero** del auto de **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**.

Segundo. De conformidad con el artículo 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se determina que el avalúo de **20 de marzo de 2024** elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, servirá de base para el remate.

Tercero. En virtud de lo anterior, como lo peticona la promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que

obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor**, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **José Del Carmen Cuevas Vivas** como acreditado y **Bertha Guadalupe Santizo Fuentes** y/o **Bertha Guadalupe Santizo Fuentes**) como garante hipotecaria, que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en la **calle Revolución s/n, hoy número 1111, colonia las Delicias de esta ciudad**, constante de una superficie de **225.26** metros cuadrados y una superficie construida de **105.04** metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias, al norte: en **18.50** metros con **Alfredo Manzur B.** y **Alejandro Manzur López**; al sur: en **10.00** metros y **10.51** metros con **Carlos M. Carrera Alejo** y **Alfredo Manzur B.**; al este: en **19.84** metros con **Alejandro Manzur López**; y al oeste: **16.60** metros y **4.16** metros con **Alejandro Manzur López** y **Calle Revolución**.

Amparada en la escritura pública **4,914**, de **quince de octubre de dos mil ocho**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, en **veintitrés de diciembre de dos mil ocho**, bajo el número **13838** del libro general de entras, a folios del **117038** al **117040** del libro de duplicados, volumen **132**, quedando afectado por dicho contrato el predio número **87265** a folio **65** del libro mayor volumen **340**.

Hipoteca amparada en escritura pública **1,362**, de **veintiséis de octubre de dos mil diez**, pasada ante la fe de la licenciada **Enma Estela Hernández Domínguez**, titular de la notaría pública **25** de esta entidad federativa y del patrimonio inmueble federal, en ejercicio.

Al cual se le fijó un **valor comercial de \$1,548,000.00 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad**, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento (10%)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta**

minutos (09:30) del siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro y no habrá prórroga de espera.

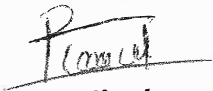
Sexto. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, **Segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe... ”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces** de **siete** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintisiete** días del mes de **junio** de **dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos



Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo.





No.- 12047

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 002/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ELVA DE LA CRUZ con fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la promovente ELVA DE LA CRUZ, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes

(1) Copia certificada de la minuta de manifestación de derechos de posesión de un predio rustico, de fecha trece de mayo de dos mil catorce.	Glosada
(1) Copia certificada del plano del predio urbano a nombre de Elva De la Cruz.	Glosada
(1) Copia certificada de la cédula catastral.	Glosada
(1) Copia simple del recibo de pago predial	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(4) Traslados.	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Rayón de la colonia centro, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 732.10 metros cuadrados, ubicado en la calle Ignacio López Rayón de la colonia centro de Frontera, Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORESTE: 13.50 metros, con calle Ignacio López Rayón.
- Al SURESTE: en 53.40 metros, con propiedad de JAVIER MORALES GARCÍA y VIANEY DE LA CRUZ JIMÉNEZ.
- Al NOROESTE: en 55.50 metros, con JUVENCIO SACRAMENTO VILLEGAS.
- Al SUROESTE: en 13.50 metros, con MARIA ISABEL DÍAZ HERNÁNDEZ y copropietarios

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00002/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente ELVA DE LA CRUZ, del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente ELVA DE LA CRUZ, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, JAVIER MORALES GARCIA, VIANEY DE LA CRUZ JIMÉNEZ, JUVENCIO SACRAMENTO VILLEGAS y MARIA ISABEL DÍAZ HERNÁNDEZ, todos ellos con domicilio en la calle Ignacio López Rayón, perteneciente a esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ELVA DE LA CRUZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Ignacio Rayón de la colonia centro, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 732.10 metros cuadrados, ubicado en la calle Ignacio López Rayón de la colonia centro de Frontera, Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORESTE: 13.50 metros, con calle Ignacio López Rayón.
- Al SURESTE: en 53.40 metros, con propiedad de JAVIER MORALES GARCÍA y VIANEY DE LA CRUZ JIMÉNEZ.
- Al NOROESTE: en 55.50 metros, con JUVENCIO SACRAMENTO VILLEGAS.
- Al SUROESTE: en 13.50 metros, con MARIA ISABEL DÍAZ HERNÁNDEZ y copropietario.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la promovente ELVA DE LA CRUZ, nombrando como su abogado patrono a la licenciada, OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ a quien se le reconoce su personalidad

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado, para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaría Judicial actuante.

NOVENO. La promovente ELVA DE LA CRUZ señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documento, el ubicado en la calle Benito Juárez número 203 altos, entre Abasolo y Aldama, de la colonia Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco; autorizando para los efectos de oír, recibir y recoger toda clase de documentos y notificaciones; así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a su nombre, aún las de carácter personal, a la pasante en derecho SAMANTHA GRISELL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y a la licenciada MARIA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DECIMO. Toda vez que la promovente ELVA DE LA CRUZ, exhibe las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificadas y simples de las mismas consistentes en (1) Copia certificada de la minuta de manifestación de derechos de posesión de un predio rustico, de fecha trece de mayo de dos mil catorce, (1) Copia certificada del plano del predio urbano a nombre de Elva De la Cruz, (1) Copia certificada de la cédula catastral, (1) Copia simple del recibo de pago de predial, (1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro, las cuales se integrarán las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"

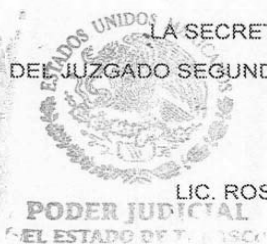


DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

TENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GIZMAN LUCIANO.



No.- 12050

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En el cuadernillo de incidente de cancelación alimenticia, promovido por MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, deducido del expediente número 0303/2013, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, en contra de ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, SIETE DE MAYO DE DOS MILVEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, por la maestra en derecho MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia en el municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve el exhorto número 056/2024, deducido de la presente causa sin diligenciar, el cual se ordena agregar a los autos, y háganse las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tal fin se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado ANGEL FERNANDO AREVALO RAMOS, abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, en el cual hace la devolución del acuse de recibido del oficio 1044 de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Tomando en cuenta que el abogado patrono del incidentista solicita se giren edictos argumentando que en autos se encuentran agregado los informes solicitados a diversas instituciones y empresas que pudieran dar referencia del domicilio de la incidentada Ana Cecilia Hernández Hernández, solicitando que se ordene su emplazamiento a través de los edictos.

Por lo que al hacer la revisión a los autos se advierte que obran los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral, Comisión Estatal de agua y saneamiento, Teléfonos de México, mismas que fueron agregadas equívocamente al cuadernillo incidental de Cumplimiento de Convenio, sacándose las actuaciones desde la foja 46 a la foja 88 y se engrosan al presente cuadernillo incidental para que surtan sus efectos legales a los que haya lugar, regularizando así el procedimiento de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Por lo tanto se tiene que se trata de una persona de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio a la actora incidentada Ana Cecilia Hernández Hernández, por medio de edictos que publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar el escrito incidental

TRES DÍAS HÁBILES a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias del escrito incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós.

CUARTO. Se hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la actora incidentada Ana Cecilia Hernández Hernández, y que en ellos se incluya el auto de fecha seis de julio de dos mil veintidos, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

SEXTO. Por ultimo se requiere al actor para que sus promociones las encamine al incidente en que quiera se acuerde la misma, ya que los incidentes se tramitan de forma separada y no de manera conjunta, a fin de evitar dilaciones en el proceso o dictar sentencias que perjudiquen a las partes, evitando dolencias en el debido proceso.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PRIMERO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al actor MARCO

ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, con su escrito recepcionado en treinta de junio de dos mil veintidós, mediante el cual promueve INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por lo que con fundamento en los numerales 340, 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, se admite a trámite por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código en cita, con la copia del escrito incidental, córrase traslado y notifíquese a ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en el poblado Cucuyulapa carretera al camellón del municipio de Cunduacán, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del ordenamiento legal citado.

TERCERO. Ahora, toda vez que el domicilio de la incidentada ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto Juez Civil de Primera Instancia en turno en el municipio de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado comisione a quien corresponda, notifique a la citada incidentada, en los términos ordenados en el presente proveído, facultando a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuario judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el incidentista, dígase que se reservan de proveer para ser tomadas en cuenta al emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle prolongación de rayón sin número, (purificadora de agua natural), frente al Oxxo Aldama, colonia Morelos de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado ÁNGEL FERNANDO ARÉVALO RAMOS, y al ciudadano TEODORO ARÉVALO MONTEJO, acorde a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado ÁNGEL FERNANDO ARÉVALO RAMOS; ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

SÉPTIMO. Ahora, en cuanto a la medida cautelar que solicita el ocurso, consistente en que se retenga la parte proporcional consistente en el 16.66% (dieciséis puntos sesenta y seis por ciento) que le fue asignada a ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, del 50% (cincuenta por ciento) sobre el 100% (cien por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, como trabajador de Petróleos Mexicanos Exploración y Producción, con número de ficha 314426, en tal virtud, para proveer respecto a la medida cautelar solicitada, se deben analizarse si se reúnen los requisitos para conceder la medida: 1. Que sea solicitada por parte que acredite el derecho para gestionarla, y 2. La Necesidad de la medida.

1. Que sea solicitada por parte que acredite el derecho para gestionarla.

El derecho de quien la pide para gestionarla; en el caso específico, se tiene que MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, en calidad de incidentista, acredita su

derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento.

2. La necesidad de medida.

Debe señalarse en principio, que el pago de alimentos participa de las características de orden público e interés social, por lo que su suspensión resulta improcedente, excepto cuando dicha negativa puede causarse mayor afectación al interés social, el caso, en el escrito que se provee, el incidentista MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, apoya su petición en dos motivos:

Que la incidentada ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, tiene una relación de unión libre y/o concubinato con JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, al grado de procrear un hijo y que naciera el veintisiete de junio de dos mil veintiuno, lo cual justifica el solicitante con las copias certificadas derivadas del expediente 593/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de medida cautelar de aseguramiento de la prueba, promovido por MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, del índice de este juzgado, en las cuales obra el informe rendido por el doctor ÁNGEL ERNESTO CHANDOMID SALUD, director del hospital general de Cunduacán, Tabasco, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, en el cual informa que en su base de datos obra registro de la atención otorgada a ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la cual recibió servicio médico hospitalario en aquella institución por trabajo de parto en fase activa, quien dio a luz a un RN, nacido y entregado vivo, haciendo entrega de un certificado de nacimiento con folio 029888360, firmado por la madre gestante, anexando copia legible del expediente clínico número 08-61-07 a nombre de ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y del certificado de nacimiento con folio 029888360. Ahora de las constancias que obran en el expediente clínico número 08-61-07 a nombre de ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, específicamente a la constancia de historia clínica de hospitalización visible a foja veinticuatro de autos del incidente en el cual se actúa, se observa que ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, recibió servicio médico hospitalario en el hospital general de Cunduacán, Tabasco, por trabajo de parto en fase activa, con fecha ingreso veintisiete de junio de dos mil veintiuno, del mismo modo se advierte que el estado civil de ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, es de unión libre; de igual forma en la constancia de registro de pacientes hospitalizados expedido por el departamento de trabajo social, visible a foja cuarenta y cinco de autos, se advierte que ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, fue dada de alta en fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, firmando su alta su esposo quien responde al nombre de JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ, quien fungía como familiar responsable durante la hospitalización de ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, tal como se advierte de la constancia de estudio socio-económico inicial, visible a foja cincuenta y dos de autos.

Por tanto, al haber probado este hecho con las constancias señaladas en el párrafo que antecede, se tiene que la incidentada ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, sostuvo y/o sostiene una relación de concubinato con JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ LÓPEZ, de la cual procrearon un hijo nacido el veintisiete de junio de dos mil veintiuno, del cual no obra su asentamiento respectivo, tal y como fue informado por la Doctora MARGARITA DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLLADO, directora general de la Dirección General del Registro Civil del Estado, mediante oficio SS/DGRC/1367/2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por lo que sin prejuzgar el fondo del asunto, es decir, con base al conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado y la probabilidad de que se declare procedente la acción, además de la existencia de la demora y perjuicios de difícil reparación que pudieran ocasionarse al incidentista MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, ya que las cantidades entregadas a la incidentada ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, podrán ser devueltas, al deudor alimentario, aun cuando el acreedor no demuestre en el juicio la necesidad de recibirlas, en virtud de que los alimentos se consumen, por lo que su devolución por carecer del derecho de percibirlos, es imposible.

Ante tales circunstancias, al acreditarse los extremos del diverso 182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara procedente la medida provisional solicitada por parte del incidentista MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, consistente en la retención del 16.66% (dieciséis puntos sesenta y seis por ciento) que le fue asignado a ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

del 50% (cincuenta por ciento) sobre el 100% (cien por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, como trabajador de Petróleos Mexicanos Exploración y Producción, con número de ficha 314426, lo anterior, tomando en cuenta que en el convenio judicial de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en la cláusula sexta, las partes convinieron que la pensión alimenticia para la señora ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y sus menores hijos en aquel entonces J.A. y A.C. de apellidos M.H., sería del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de manera mancomunada, por lo que de una simple operación aritmética, dividido el citado porcentaje entre tres, a cada uno le corresponde el 16.66% (dieciséis puntos sesenta y seis por ciento).

Para el cumplimiento de lo anterior gírese atento oficio a la arquitecta MARISELA DOMÍNGUEZ RALEIGH, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL COMALCALCO, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN DE JUÁREZ SIN NÚMERO, RANCHERÍA SUR, ZONA INDUSTRIAL, ACTIVO DE PRODUCCIÓN BELLOTA – JUJO, COMALCALCO, TABASCO, a efectos de que a partir de que lo reciba, realice la retención aquí ordenada, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

Debiendo informar el cumplimiento a este mandato judicial dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que al efecto se le remita; advertido que, en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que la citada unidad en la actualidad equivale a \$96.22 diarios. Se dispensa al incidentista MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PALMA, de otorgar caución por el dictado de la medida cautelar, ya que la cantidad que se retenga, basta para garantizar los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a la incidentada, con el dictado de las medidas provisionales establecidas con antelación, con fundamento en el artículo 183 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.

Cch***



No.- 12051

JUICIO HIPOTECARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTOS

C. IVONNE PRATS LÓPEZ:

En el expediente civil número **00167/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de IVONNE PRATS LÓPEZ, con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y doce de marzo de dos mil dieciocho, se dictó seis resoluciones que a la letra en lo conducente prevén:

AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la razón de cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, con el que realiza sus manifestaciones y hace devolución de los edictos de fecha quince de enero del presente año, por los motivos que expone, los cuáles se ordenan agregar a los autos para que obren como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene a la ocursoante, exhibiendo dos juegos de copias fotostáticas simples de la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno y de la escritura pública número 233,620 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, que contiene poder notarial del promovente que le otorga su nuevo cesionario, lo cual realiza en cumplimiento al punto quinto resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita la apoderada legal de la parte actora, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el punto sexto resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, debiendo insertar al mismo los autos de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

CUARTO. Finalmente, autoriza para consultar el expediente, recibir citas y notificaciones y toda clase de documentos, sin revocación de las autorizaciones realizadas con anterioridad a la ciudadana **PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por Lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **JUANA DE LA CRUZ MÉRITO**, que autoriza, certifica y da fe...”

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con su escrito de cuenta y como lo solicita queda a su disposición el presente expediente, ante la Secretaría respectiva para que promueva lo que a su derecho convenga. Escrito que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo y como lo solicita la ocurrente, en su carácter de Apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se tiene por reconocida en términos de la copia certificada de testimonio del instrumento notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos); Libro 1812 (mil ochocientos doce), de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro con residencia en Huixquilucan, de la Ciudad de México, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor de la ocurrente, la cual se reconoce para todos los efectos legales correspondientes; el cual es debidamente certificada en la Ciudad de Mérida, Yucatán, junio veintitrés del año dos mil veintitrés, por el Notario Público número sesenta y cuatro del Estado de Yucatán, Licenciado **PEDRO JOSÉ SIERRA LIRA**, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO. De igual forma, la ocurrente **revoca el nombramiento de abogado patrono, autorizaciones y domicilios** conferidos con anterioridad, misma que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Asimismo señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los siguientes medios electrónicos: el correo electrónico roxpatita@gmail.com y número de WhatsApp 9931661510; autorizando para tales efectos; así como para consultar, recibir documentos y revisar el expediente, a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MONTERO, JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA, JOSÉ ALBERTO CARRILLO FRAYDE, YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLÉ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 131 fracción IV y VI y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se hace saber a las partes que la nueva titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...SENTENCIA INTERLOCUTORIA JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto los autos del expediente **167/2018** relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, que promueve **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado general para pleitos cobranzas de la Institución de crédito denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" **Cesionario oneroso de derechos de crédito y litigiosos**, en contra de **IVONNE PRATS LÓPEZ**, en su calidad de acreditada y deudora; y

RESULTANDO

1. La oficialía de partes de este juzgado, el nueve de marzo de dos mil dieciocho, recibió una demanda signada por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, quien promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de **IVONNE PRATS LÓPEZ** en su calidad de acreditada y deudora, de quien reclama las prestaciones contenidas en el escrito inicial de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la parte actora exhibió copia certificada de la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno en el que se hace constar la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada entre "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el que únicamente se le reconoció la personalidad de dicha institución bancaria para seguir promoviendo.

3. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, al no encontrarse en el domicilio señalado en el auto de inicio, se ordenó su búsqueda en diversas instituciones sin que se diera con el domicilio donde vive, por lo que se le tuvo por ser de domicilio ignorado y se ordenó emplazar por medio de publicación de edictos.

4. Posteriormente por auto de quince de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte demandada declarándose rebelde al no contestar demanda, y en el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas y se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se efectuó el diez de febrero de dos mil veintitrés, en el que se citaron los autos para oír sentencia correspondiente, y;

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, 24 fracción VIII, 28 fracción III, 571 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José Costa Rica", que vincula a México por Adhesión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

II. De la revisión a los autos y a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el debido proceso y audiencia que deben observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad previo al estudio de la acción de fondo ejercitada por los contendientes de este asunto, procede a verificar la diligencia de emplazamiento que obran en autos y que se ordenó a través de edictos visible a foja ciento ochenta y tres de autos.

Elo porque el emplazamiento es de orden público y por ende su estudio es de oficio, puesto que así lo ha sustentado Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Primera Sala, con Registro digital: 2019780, de la Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 13/2019 (10a.) publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 951, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PARA EXAMINAR DE OFICIO LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS, AUN RESPECTO DE CUESTIONES NO ADUCIDAS EN EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y, EN SU CASO, EN EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO CONTRA LO RESUELTO EN ÉSTE", lo que se traduce en que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, puede y debe corregirse de oficio en cualquier estado del procedimiento.

Asimismo, el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesaria para una defensa; de lo que se colige que la falta de verificación o practica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento al afectar la oportunidad de alegar y de ofrecer y desahogar pruebas.

Primeramente se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las formalidades esenciales del juicio; por ello, ese llamamiento debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe de encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado, y por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, ya que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Tiene aplicación la Tesis: 1a./J. 74/99, Jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Materia(s): Común, Página: 209 de la Novena Época, con número de Registro: 192969, que esta juzgadora comparte bajo el siguiente rubro: "EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL".¹

¹El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ahora en la especie y de la revisión a los edictos en el que se ordenó el emplazamiento a la demandada **Ivonne Prats López**, y sus publicaciones en el periódico oficial y en el periódico oficial del Estado, que obra de la foja ciento ochenta y siete a doscientos dieciocho de autos, se advierte que no se cumplió con los requisitos que establecen los artículos 133, y 134 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y artículo 2191 del Código Civil vigente en el Estado.

Lo anterior es así porque mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado general para pleitos cobranzas de la Institución de crédito denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" por reconociendo su personalidad con el carácter de **Cesionario oneroso de derechos de crédito y litigiosos** que le otorgó "BBVA BANCOMER", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**; sin embargo, no se ordenó la notificación de la citada cesión de derechos de Crédito Litigiosos, violentándose el cumplimiento a lo establecido por el artículo 2,191 del Código Civil en vigor.

Máxime que como lo refiere el nuevo cesionario en su escrito de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y observándose del contenido literal de la cláusula cuarta del aludido contrato de cesión, en el que el cesionario se obligó a realizar los actos necesarios para la notificación de la deudora respecto a la cesión derivada del contrato en los términos ahí establecidos, para que esta autoridad tuviera por reconocido dicho acto jurídico, sin que obre en autos tal circunstancia, ya que desde el once de marzo de dos mil veintiuno, en que se firmó y autorizó la referida cesión, no se advierte constancia alguna, de que el nuevo cesionario haya realizado en esta causa actos legalmente necesarios a su alcance para el reconocimiento de la cesión, por lo que la misma no puede surtir efectos en contra la hoy demandado, acorde a lo dispuesto en el numeral 2191 del Código Civil en vigor, que establece que "...Para que el Cesionario pueda Ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión ya sea judicialmente, ya en lo extrajudicial ante dos testigos o ante Notario Público...", lo que tampoco aconteció en la especie.

En ese sentido, se reitera que a la demandada **Ivonne Prats López**, mediante edicto únicamente se le notificó el auto de inicio de doce de marzo de dos mil dieciocho y auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; sin que se ordenara notificar a la demandada el acto jurídico de cesión de derechos que efectuó "BBVA BANCOMER", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, conforme lo establece el artículo 2191 del Código Civil vigente en el Estado.

Por ende tampoco le ordenó notificarle con las copias simples de las documentales públicas consistentes en la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno que contiene dicha cesión, así como tampoco les aportó copia simple de la escritura pública número 233,620 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, que contiene poder notarial del promovente que le otorga su nuevo cesionario.

Además la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado y ha establecido que para que el cesionario pueda ejercer su derecho contra el o los deudores, resulta necesaria la notificación de la cesión de derechos del crédito, lo cual debe ser satisfecho previamente a la instauración del juicio correspondiente, ya que, constituye un presupuesto indispensable, por una parte, para que la cesión produzca efectos en el deudor y, por otra, como condición para ejercer la acción respectiva; máxime que la notificación no tiene como objetivo sólo el conocimiento del cambio de acreedor, sino además, que el cesionario cumpla con esa condición previo a acudir al juicio, puesto que a través de éste habrá de hacer valer sus derechos y en este caso, debido a que ya se encontraba promovido el juicio, esta cesión debió hacerse del conocimiento al deudor.

Tiene aplicación, la Tesis: PC.III.C. J/53 C (10a.), Tipo: Jurisprudencia, emitida por el pleno en materia civil del tercer circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo II, página 1230 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022399, Décima Época, Materias(s): Civil, bajo el siguiente rubro: "CESIÓN DE DERECHOS. ES NECESARIO QUE SE NOTIFIQUE PREVIAMENTE AL DEUDOR DE UN CRÉDITO NO ENDOSABLE, PARA QUE EL CESIONARIO PUEDA EJERCER ACCIÓN EN SU CONTRA".

Así como la Tesis: PC.VII.C. J/2 C (11a.), Tipo: Jurisprudencia, emitida por el Pleno En Materia Civil Del Séptimo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2024582, Undécima Época, Materias(s): Civil, bajo el siguiente rubro: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SI SE CORRIÓ TRASLADO CON LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)".

En ese sentido, al no tener certeza jurídica de que la demandada **Ivonne Prats**

si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

López, tuvieron el debido conocimiento de la demanda instaurada en su contra conforme a los requisitos que prevé los numerales 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en correlación con el artículo 139 fracción II del citado Código, puesto que no se le hizo saber de la cesión de derechos existente y quién es su nuevo acreditado y correrle traslado con los documentos que amparan dicha cesión y el nuevo poder general para pleitos y cobranzas de quien representa a la nueva empresa; más aún cuando ésta no dio contestación a la demanda.

Todo lo anterior conlleva a que no exista la seguridad y certeza jurídica de que la demandada **Ivonne Prats López** haya tenido conocimiento de la demanda respecto a lo que **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por el **LICENCIADO JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Cesionario oneroso de derechos de crédito y litigiosos**, les reclama ante esta autoridad.

CONCLUSIONES.

I. En consecuencia, siendo que el emplazamiento ordenado en el auto de inicio se realizó en forma contraria a las disposiciones aplicables, lo que se traduce en una violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de otras formalidades esenciales del procedimiento, ya que es a través del emplazamiento a juicio lo que permite a los gobernados ejercer sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, a fin de salvaguardar el debido proceso en este asunto, **se declara la nulidad del emplazamiento por edicto de ocho de junio de dos mil veintidós, practicada a la demandada IVONNE PRATS LÓPEZ** (acreditada y garante hipotecaria) e insubsistente todo lo actuado, dejando únicamente subsistente el auto de inicio hasta el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

II. Así también, se ordena la reposición del procedimiento, por lo que deberá emplazarse a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ** (acreditada y garante hipotecaria), cumpliendo con los requisitos que para el caso prevé el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en términos del **auto de inicio de doce de marzo de dos mil dieciocho, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y la presente resolución**.

III. De igual forma, se ordena notificar a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, por medio de edictos, haciéndole saber de la cesión de derechos que efectuó **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a favor de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, respecto del crédito que originalmente le confirió la primera de las instituciones mencionadas, así como de los derechos de la garantía hipotecaria relacionada con dicho crédito y los derechos litigiosos correspondientes al presente juicio, y que con motivo de esa cesión de derechos el **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, actualmente es la parte actora en el presente juicio especial hipotecario seguido en su contra (expediente 167/2018), inicialmente promovido por **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** y para que dentro del citado término concedido **en el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de dicha cesión y que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de las documentales públicas consistentes en la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno que contiene dicha cesión, y escritura pública número 233,620 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, que contiene poder notarial del promovente que le otorga su nuevo cesionario; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por conforme con la misma, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 2191 y 2211 del Código Civil en vigor.

IV. Requierase al actor el **LICENCIADO JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Cesionario oneroso de derechos de crédito y litigiosos**, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución, exhiba dos juegos de copias simples de las documentales públicas consistentes en la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno que contiene dicha cesión, así como de la escritura pública número 233,620 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, que contiene poder notarial del promovente que le otorga su nuevo cesionario, para que sean agregadas al expediente y se le notifique a la demandada.

V. En su oportunidad, hágase saber al promovente que deberá apersonarse a este juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibido, en el que deberá insertarse el auto de inicio de doce de marzo de dos mil dieciocho, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y la presente resolución, siguiendo los lineamientos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 125 fracción III, 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 14 y 16 Constitucionales, es resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por las consideraciones vertidas en el considerando II de este fallo, **se declara la nulidad del emplazamiento por edicto de ocho de junio de dos mil veintidós, practicada a la demandada IVONNE PRATS LÓPEZ** (acreditada y garante hipotecaria) e insubsistente todo lo actuado, dejando únicamente subsistente el auto de inicio hasta el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

TERCERO. Asimismo, se ordena la reposición del procedimiento, por lo que deberá emplazarse a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ** (acreditada y garante hipotecaria), cumpliendo con los requisitos que para el caso prevé el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en términos del **auto de inicio de doce de marzo de dos mil dieciocho, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y la presente resolución.**

CUARTO. De igual forma, se ordena notificar a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, por medio de edictos, haciéndole saber de la cesión de derechos que efectuó "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a favor de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, respecto del crédito que originalmente le confirió la primera de las instituciones mencionadas, así como de los derechos de la garantía hipotecaria relacionada con dicho crédito y los derechos litigiosos correspondientes al presente juicio, y que con motivo de esa cesión de derechos el "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, actualmente es la parte actora en el presente juicio especial hipotecario seguido en su contra (expediente 167/2018), inicialmente promovido por "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** y para que dentro del citado termino concedido **en el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de dicha cesión y que queda a su disposición en la secretaria de este juzgado las copias simples de las documentales públicas consistentes en la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno que contiene dicha cesión, y escritura pública número 233,620 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, que contiene poder notarial del promovente que le otorga su nuevo cesionario; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por conforme con la misma, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 2191 y 2211 del Código Civil en vigor.

QUINTO. Requierase al actor el **LICENCIADO JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Cesionario oneroso de derechos de crédito y litigiosos**, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución, exhiba dos juegos de copias simples de las documentales públicas consistentes en la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno que contiene dicha cesión, así como de la escritura pública número 233,620 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, que contiene poder notarial del promovente que le otorga su nuevo cesionario, para que sean agregadas al expediente y se le notifique a la demandada.

SEXTO. En su oportunidad, hágase saber al promovente que deberá apersonarse a este juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibido, en el que deberá insertarse el auto de inicio de doce de marzo de dos mil dieciocho, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y la presente resolución, siguiendo los lineamientos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Interlocutoriamente, lo resolvió, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la devolución del oficio 2672, dirigido por esta autoridad a la Secretaria de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Planeación y Finanzas del Estado, toda vez que no se le dio trámite por cambio de denominación de dicha dependencia, asimismo manifiesta que debido a que obra en autos el informe de la Receptoría de Rentas de este Municipio, dependiente de la misma y que ambas ocupan la misma base de datos, por lo que resulta innecesario la tramitación del mencionado oficio. Mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. En cuanto a lo que solicita la parte actora y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes efectuados a diferentes dependencias e instituciones, quienes proporcionaron domicilios que según constancias actuariales, no vive la demandada en dicho domicilios, por lo tanto, el domicilio de la demandada es de domicilio ignorado. Por tanto, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de doce de marzo de dos mil dieciocho.

Se hace saber a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, que queda a su disposición la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado los cuales podrá recoger a partir de que tenga conocimiento de la primera publicación o en su caso dentro de los **CUARENTA DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos.

Una vez recibidos la demanda y anexos mediante constancia en la secretaría, donde se describan de manera enunciativa dichos anexos, contará con un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de estos, o en su caso dicho término contará a partir del día hábil siguiente al en que venza el plazo otorgado para recogerlos; En el entendido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Tercero. Asimismo téngasele por autorizando al licenciado **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y al pasante en derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA**, para que en su nombre y representación oiga y reciba toda clase de citas notificaciones y documentos, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Con fundamento con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace del conocimiento de las partes que a partir del tres de mayo de año dos mil veintidós, el nuevo titular de este Juzgado el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** en sustitución de la Maestra en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia certificada notarial de la escritura pública Doscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Veinte, del Libro Número Cinco Mil Doscientos Ochenta y Nueve, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cincuenta y Uno de la ciudad de México, que contiene entre otros actos Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por el licenciado Héctor Martín Ávila Flores, representante legal de la institución bancaria antes mencionada, a favor de las personas que refiere dicho instrumento público y entre los cuales se menciona al citado ocurante; y la cual se tiene por **reconocida** para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta; **señalando** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en este juicio, **el despacho jurídico** ubicado en **Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulte, del fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta ciudad;** mismo que resulta

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

improcedente tenerlo por señalado para tales efectos, toda vez que el sito se encuentra ubicado fuera de los límites donde ejerce jurisdicción la suscrita titular de este Juzgado.

En tal virtud y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones **las listas fijadas en el tablero de Avisos de este Juzgado**; en el entendido, que posteriormente a la notificación del presente proveído, pueda proporcionar un nuevo domicilio en esta ciudad para tales fines.

De igual manera, téngase al ocursoante **autorizando** para recibir citas y notificaciones indistintamente, a los licenciados **SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLE JESÚS Y DAGNE MARÍA MENDOZA UC CHUC**; a quienes **designa** como **abogados patronos** de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado; **personalidad** que se tendrá por reconocida a dichos Letrados siempre y cuando reúnan los requisitos exigibles por los numerales antes invocados, es decir, que tengan registrada su cédula profesional ante este Juzgado o ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Asimismo, **designando** como **representante común** de dichos abogados patronos, **al primero de los profesionistas** citados.

Y así también **autorizando** para tales efectos a los estudiantes de Derecho **JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIEAR, ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, ANDREA BELÉN CABRERA VALBUENA Y JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN**, a quienes además autoriza para que obtengan reproducciones fotostáticas y fotográficas de los autos que integran el presente juicio.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al promovente en su escrito de mérito, **adjuntando** copia certificada notarial de la escritura pública Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Nueve, del libro Cinco Mil Trescientos Seis, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cincuenta y Uno de la ciudad de México, misma que contiene la **Cesión Onerosa** de los derechos de Crédito y Litigiosos celebrados por la institución bancaria que representa la parte actora de este juicio como "EL CEDENTE" con la Institución bancaria denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como "EL CESIONARIO"; en consecuencia y como lo solicita el ocursoante en el mismo, de conformidad con la fracción II del artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, **se reconoce** a esta última institución bancaria mencionada los **derechos otorgados a su favor de la presente acción** y consecuentemente su **calidad de parte actora** en esta causa, para todos los efectos legales a que haya lugar; quedando por tanto al promovente los derechos de continuar con la secuela procesal de este juicio hasta su total conclusión.

TERCERO. En virtud de lo acordado en el punto que antecede, téngase al promovente con su escrito que se provee, **revocando** los nombramientos de abogado patrono, autorizaciones y domicilios procesales señalados en autos para oír y recibir citas y notificaciones por parte el anterior actor de este juicio licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de BBVA BANCOMER, BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

CUARTO. En cuanto a lo peticionado por el ocursoante en el punto III de su escrito de mérito, dígase que deberá estarse a lo acordado en el punto SEGUNDO del presente proveído.

QUINTO. Atendiendo lo solicitado por el accionante en el punto III de su escrito de cuenta, dígase que los presentes autos quedan a disposición de las partes ante la Secretaría respectiva de este Juzgado, para que promuevan lo que a sus intereses convenga.

SEXTO. Finalmente, en cuanto al cotejo de los documentos exhibidos que solicita el actor del juicio en su ocurso que se provee, dígase al mismo que en tanto sean exhibidas las copias fotostáticas de estos, se practicará dicho cotejo, toda vez que no exhibe las copias de los referidos documentos para tales fines; mientras tanto, resguárdese las copias certificadas de las escrituras exhibidas en el lugar correspondiente de este Juzgado y sean extraídas para su devolución en su momento oportuno.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al Licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se tiene por reconocida en términos de la copia certificada del testimonio notarial número **117,988**, de fecha 01 de Febrero del 2017, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de la ciudad de México, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocursoante entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original del estado de cuenta de adeudo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho.
- Copia certificada del testimonio notarial número **117,988**, de fecha 01 de Febrero del 2017, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de la ciudad de Mexico, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
- Copia certificada de escritura pública 21,468 volumen 674 del año 2017, pasada por la fe pública del Licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Titular y Aura Estela Noverola Alcocer Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal de Villahermosa, Tabasco.
- Y un traslado

Con los cuales promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de la ciudadana **IVONNE PRATS LOPEZ**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Convencional en la Casa Habitación construida sobre el predio Urbano marcado con el numero oficial 102-B, ubicado en la calle 27 de Febrero en el centro de la ciudad de Teapa, Tabasco**, y a la que reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil, en relación con los numerales en vigor, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos Jurídicos en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y manera propuesta; fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor del juicio por duplicado y debidamente certificada copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso de aquellos con que justifica su representación, debidamente cotejados con su original, y con atento oficio remítase para su debida inscripción ante el Instituto Registral en el Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, para su anotación de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos dicho emplazamiento, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado requiérase a la demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de la lista fijada en el Tablero de Aviso de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptarlo deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con la demandada ésta dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** que empezarán a contar a partir del siguiente al en que surta efectos dicho requerimiento, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose de no aceptarlo si no lo hace dentro del plazo concedido.

Hágase saber a las partes que el juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo peticona el promovente cotéjese la copia certificada del poder exhibido con la copia simple que acompaña de la misma; debiéndose hacer devolución de la primera previa constancia y firma de recibido que obre en autos; y quedando agregada en el expediente la copia cotejada para efectos.

OCTAVO. Se tiene al actor del juicio señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en **los estrados de este H. Juzgado Civil de Teapa, Tabasco.**

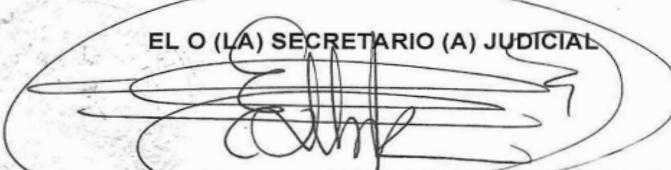
NOVENO. Téngase al actor del juicio autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los ciudadanos Licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, LILIANA PEREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCIA CALDERON, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOBA MORALES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA,** así como a cualesquiera de los ciudadanos **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ y MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO,** a todos ellos para recoger toda clase de documentos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **PABLO MAGAÑA MURILLO,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (27) VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LICDA. ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR.

EVM.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.

juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 12076

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por escritura pública número **60,320 SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE**, Volumen **DCCCXL OCTINGENTÉSIMO CUADRAGESIMO**, de fecha **veintidós de Junio** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **PAULINA ROJOP AGUILAR** también conocida como **EFIGENIA ROJOP AGUILAR** ó **EFIGENIA ROJOP**. Los señores **JORGE AUGUSTO JUAREZ ROJOP**, **HERLINDA GUADALUPE JUAREZ ROJOP**, **MIRIAN JUAREZ ROJOP** también conocida como **MIRIAM JUAREZ ROJOP**, **CARMEN JUAREZ ROJOP**, **GLADYS JUAREZ ROJOP**, **CAROLINA JUAREZ ROJOP** E **ISELA ESTHER JUAREZ ROJOP** y **JACQUELINE GAMBOA AGUILAR** también conocida como **JAQUELINA GAMBOA AGUILAR**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **JORGE AUGUSTO JUÁREZ ROJOP**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **24 de Junio del 2024**".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 12077

JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Julieta García López
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **90/2021**, relativo al juicio de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, promovido por el licenciado José Rogelio Alonzo Manzanilla, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), en contra de Julieta García López **z**; con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiada a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual peticiona se libre oficio recordatorio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), toda vez que no ha dado contestación al informe que le fue solicitado por oficio 1778 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, al respecto dígase que no se acuerda favorable su petición, toda vez que de la revisión a los presentes autos se advierte que el INFONAVIT, ya contesto el oficio de referencia, a través del oficio DRT/GSJ/0492/2021 de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el cual fue acordado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, tal y como se observa en las fojas ciento veintinueve y ciento treinta de autos.

Segundo. Como lo solicita, la apoderada de la parte actora, en el tercer párrafo de su escrito que se prevé, considerando que no obstante de la búsqueda exhaustiva de JULIETA GARCÍA LÓPEZ, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que JULIETA GARCÍA LÓPEZ, es de domicilio ignorado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar a la demandada JULIETA GARCÍA LÓPEZ, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno..

En consecuencia, hágase saber a la demandada JULIETA GARCÍA LÓPEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger el traslado (demanda y anexos), dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificada de la diligencia de Jurisdicción Voluntaria, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Tercero. Siendo dable dejar asentado que la expresión “**de tres en tres días**” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Es oportuno mencionar, que con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se habilitan los días y horas inhábiles (sábado)**, para que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Cuarto. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **JULIETA GARCÍA LÓPEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Quinto. Por último, la letrada profesionalista autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la ciudadana **KAREN COLORADO FALCONI**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...auto de fecha 04/marzo/2021..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple); personalidad que acredita y se le reconoce, en término de la copia certificada del instrumento número **34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos)** de fecha **treinta de julio de dos mil dos**, otorgado ante la fe del licenciado **Javier García Ávila**, Titular de la Notaría número **72** de Monterrey.

Con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en: **Copias certificadas:** escritura pública número **1,485 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco)** de fecha quince de septiembre de dos mil cinco; escritura pública número **90,136 (noventa mil cientos treinta y seis)** de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve; un estado de cuenta certificado; y un traslado; con los que promueve juicio de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a efectos de notificar a **Julieta García López**, con domicilio para ser notificada el ubicado en la **calle 3 Sur, lote 20, número 216, manzana 20, fraccionamiento San Ángel, de la ranchería Acachapan y Colmena, de este municipio de Centro, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2033, 2036, 2554 y 2555 del Código Civil Federal, 530, 533 y 534 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con relación a los artículos 1056 y 1057 y demás relativos del Código de Comercio, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **notifíquese a Julieta García López**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

Que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado con fecha (15) quince de septiembre de (2005) dos mil cinco, entre "Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer" como la "acreditante", y por la otra parte la **C. Julieta García López**, como el "acreditado", contenido en la escritura pública número **1,485 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco)**, de fecha quince de septiembre del año dos mil cinco, ante la fe del licenciado **Roque Antonio Camelo Cano**, Notario Público número cinco del Estado de Tabasco; es mi poderdante la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte, quien desde el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado.

Asimismo, hágasele saber a **Julieta García López**, que actualmente adeuda al crédito la cantidad de **\$984,942.70 (novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 70/100 moneda nacional)**, que corresponden al capital, intereses ordinarios e intereses moratorios, generados desde el periodo de vencimiento del 31 de diciembre del año 2014 al 30 de abril de 2019, tal como consta en el "estado de adeudo certificado" expedido con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, por el licenciado en contaduría **Daniel Martínez Cruz**.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se hace constar que el trámite del presente asunto, se limita a la recepción y calificación de la demanda, conforme a lo señalado en el Protocolo para la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020 de tres de junio de dos mil veinte, por lo que se **reserva** la notificación de la radicación de la demanda a las partes del presente asunto, hasta en tanto los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, amplíen, actualicen o adicioneen al catálogo de los asuntos que se vienen conociendo o en su caso se reanuden las actividades normales de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber al Actuario (a) Judicial adscrito (a) a este Juzgado, que hecho que sea lo anterior, deberá notificar la procesión del presente juicio a las partes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **calle Campo Sitio Grande, número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulté, del fraccionamiento Carrizal de esta ciudad;** autorizando para tales efectos a los ciudadanos Julio César Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andrea Belén Cabrera Valbuena, ello de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 de la ley multicitada.

Séptimo. La parte promovente autoriza en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, a los licenciados **Salvador Trujillo May, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc y Dagne María Victoria Mendoza Mendoza,** en consecuencia, se les hace saber a dicho profesionista que deberán mostrar la cédula profesional en las diligencias de pruebas en que intervengan, en el entendido que al no cumplir con lo anterior, perderán la facultad a que se refiere éste artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Octavo. En cuanto a la autorización que hace a favor de los licenciados Jorge Guadalupe Jiménez López, Carlos Alberto Leiva Torres, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, dígamele que resulta improcedente dicha designación; en razón de que dichos profesionistas no tienen inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, por lo que únicamente se les tiene autorizados en términos del penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Noveno. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: copia certificada del instrumento número 34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos) de fecha treinta de julio de dos mil dos, y déjese copia coteja de la misma en el expediente que se forme.

Hágase devolución del documento citado en líneas que antecede, previa cita con la secretaria, identificación y firma que por su recibo deje en autos.

Décimo. Requíerese a la parte promovente, para que a la brevedad posible exhiba una copia simple del documento con el que acreditó su personalidad, para la integración del traslado.

Décimo primero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj->

tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado**, se expide el presente edicto a **los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada **Marbella Solórzano de Dios**



No.- 12078

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. IRMA MOSQUEDA CARAVEO
P R E S E N T E.

En el expediente número **214/2022**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada general para pleitos y cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **Irma Mosqueda Caraveo**; se dictó en los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, copiado a la letra se lee:

**TRANSCRIPCION DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA
DEFINITIVA DE FECHA 22/MARZO/2024**



“...RESUELVE

Primero. Esta Juzgadora resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando **III** de esta resolución, **se declara nulo el emplazamiento realizado por edicto a la parte demandada IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, quedando insubsistentes las demás actuaciones posteriores a éste.

Tercero. Se ordena emplazar a juicio a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **IRMA MOSQUEDA CARAVEO**, nuevamente por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, en los términos de la presente resolución y a lo ordenados en el auto de tres de mayo de dos mil veintidós; por lo que agréguese al edicto los puntos resolutive de esta interlocutoria; así como el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, toda vez que, por disposición gubernamental, el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Exhortando a la parte actora, que las publicaciones de edictos aquí ordenadas, deberán publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violenten a la demandada **Irma Mosqueda Caraveo, sus derechos fundamentales, contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.**

Cuarto. *Se hace saber a la parte actora, que se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos; debiendo en igual término, para el caso de encontrar errores, haga devolución de los mismos, para efectos de subsanarlos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.*

Quinto. *Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”**

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 03/MAYO/2022”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: *El contenido de la razón secretarial se provee:*

PRIMERO. *Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le*

tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, y como lo solicita hágase devolución del escritura pública que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *copia certificada de la escritura pública número 40,042, *un estado de cuenta certificado *una identificación fiscal del R.F.C. BMN930209927, a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *una copia simple de la cedula profesional, *copia certificada de la escritura pública número 9,946, y *un traslado, en el que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la ciudadana IRMA MOSQUEDA CARAVEO (en carácter de acreditada), quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la Avenida Mártires de Cananea número 713 del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco o en la Avenida Mártires de Cananea lote (29) veintinueve, Manzana (64) sesenta y cuatro del Fraccionamiento Ciudad Industrial II de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i), j), y k, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 569, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3201, 3213, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la parte demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y

notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios

los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérasele para que, en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento **oficio** remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requiere para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los

intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. El promovente autoriza para recibir citas, notificaciones el ubicado en la Calle Flor de Loto número 129 del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, Código Postal 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, autorizando a través de la aplicación WhatsApp mediante su número de telefónico 99-31-66-15-10, así mismo autoriza para tales efectos, así como consultar, recoger valores y documentos del expediente a los ciudadanos HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo en el Estado.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos,

cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado de lo Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.

Ycm



No.- 12079

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MEXICO

EDICTOS

**C. ANTONIO OVANDO HERNANDEZ.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 596/2023, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIAS GARCÍA LÓPEZ, con fecha veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ABRIL DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el colindante ANTONIO OVANDO HERNANDEZ, es de *domicilio ignorado*, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad Federativa, haciéndole saber al colindante que tiene un término de cuarenta días para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado del presente procedimiento, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado el presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de inicio de veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, abogado patrono de la parte actora, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 84 y 85 del código de procedimientos civiles, toda vez que fue designado como tal en el escrito inicial de demanda, con su escrito de cuenta, a través del cual da contestación a la prevención realizada a través del proveído de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual viene a exhibir copia certificada de una sentencia definitiva ejecutoriada diecisiete de abril de dos mil siete, derivada de un expediente número 651/2006 de este recinto judicial, y señalando domicilio de los colindantes, respecto al requerimiento de contrato privado de venta que se le hace, se le tienen por recibida las manifestaciones hechas para los efectos legales conducentes, atento a lo anterior, se ordena dar entrada al escrito inicial de demanda de la manera siguiente:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano ELIAS GARCÍA LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: 1) *plano con firma original por el Ingeniero Freddy García, (1) certificado de persona alguna, con número de volante 244459, recibo oficial 2022/911857, expedido por la Registradora, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco Jenny Mayo Cornelio, constantes de dos hojas, (1) copia simple de recibo de pago predial, (1) copia simple de oficio numero DFM/SUBBCM/416/2022, expedido por el licenciado Miguel Ricardo Pedrero Peraita, Sub Director de Catastro Municipal, (1) copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ELIAS GARCIA LOPEZ, copia certificada de una sentencia definitiva ejecutoriada del expediente 651/2006 y (7) traslados*; Mediante los cuales viene a promover en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Suburbano ubicado en la Carretera Macuspana a Ciudad Pemex, interior, de la colonia Belén de dicho Municipio, constante de una superficie total de: 460.20m2 de cuatrocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS EN TRES MEDIDAS, 14.50 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, 15.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO, 10 MTS con CARMEN LÓPEZ REYES; AL SUR: 36.60 MTS con ANTONIO OVANDO HERNANDEZ; AL ESTE: 22.00 MTS., con ELIAS GARCIA LOPEZ; y AL OESTE: 17.55 MTS EN DOS MEDIDAS, 1.20 Y 12.85 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ y 3.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos al Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, grase exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaria elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Suburbano, que se encuentra ubicado en la Carretera Macuspana a Ciudad Pemex, interior, de la colonia Belén de dicho Municipio, constante de una superficie total de: 460.20m² de cuatrocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS EN TRES MEDIDAS, 14.50 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, 15.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO, 10 MTS con CARMEN LÓPEZ REYES; AL SUR: 36.60 MTS con ANTONIO OVANDO HERNANDEZ; AL ESTE: 22.00 MTS., con ELIAS GARCIA LOPEZ; y AL OESTE: 17.55 MTS EN DOS MEDIDAS, 1.20 Y 12.85 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ y 3.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, CARMEN LÓPEZ REYES, ANTONIO OVANDO HERNANDEZ, ELIAS GARCIA LOPEZ, DAVID ULIN SOBERANO, con domicilio ubicado en el CALLEJON CARLOS A MADRAZO, COLONIA BELEN, MACUSPANA, TABASCO, CODIGO POSTAL 86711 S/N; en consecuencia, tómense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este juzgado, autorizando para tal efecto, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, JOSE JUAN GARCIA ALEJANDRO y LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA, autorizando como medio de notificación el correo electrónico: scompañc@hotmail.com y el numero de celular 9933608504, a través de vía Whatsapp, nombrándolos como sus abogados patronos, personalidad que se les tiene por reconocida toda vez que tienen inscrita su cedula profesional en el libro de cedulas que se lleva en éste Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por si o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 6 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Criminal Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LOPEZ



No.- 12080

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 596/2023, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIAS GARCÍA LÓPEZ, con fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, abogado patrono de la parte actora, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 84 y 85 del código de procedimientos civiles, toda vez que fue designado como tal en el escrito inicial de demanda, con su escrito de cuenta, a través del cual da contestación a la prevención realizada a través del proveído de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual viene a exhibir copia certificada de una sentencia definitiva ejecutoriada diecisiete de abril de dos mil siete, derivada de un expediente número 651/2006 de este recinto judicial, y señalando domicilio de los colindantes, respecto al requerimiento de contrato privado de venta que se le hace, se le tienen por recibida las manifestaciones hechas para los efectos legales conducentes, atento a lo anterior, se ordena dar entrada al escrito inicial de demanda de la manera siguiente:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano ELIAS GARCÍA LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: 1) plano con firma original por el Ingeniero Freddy Garcia, (1) certificado de persona alguna, con número de volante 244455, recibo oficial 2022/911857, expedido por la Registradora, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco Jenny Mayo Cornejo, constantes de dos hojas, (1) copia simple de recibo de pago predial, (1) copia simple de oficio número DFM/SUBDCM/416/2022, expedido por el licenciado Miguel Ricardo Pedrero Perilla, Sub Director de Catastro Municipal, (1) copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ELIAS GARCÍA LÓPEZ, copia certificada de una sentencia definitiva ejecutoriada del expediente 651/2006 y (7) fraslados; Mediante los cuales viene a promover en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Suburbano ubicado en la Carretera Macuspána a Ciudad Pemex, interior, de la colonia Belén de dicho Municipio, constante de una superficie total de: 460.20m2 de cuatrocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS EN TRES MEDIDAS, 14.50 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, 15.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO, 10 MTS con CARMEN LÓPEZ REYES; AL SUR: 36.60 MTS con ANTONIO OVANDO HERNANDEZ; AL ESTE: 22.00 MTS., con ELIAS GARCÍA LÓPEZ; y AL OESTE: 17.55 MTS EN DOS MEDIDAS, 1.20 Y 12.85 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ y 3.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

QUINTO. Hágasela saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de esta juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Suburbano, que se encuentra ubicado en la Carretera Macuspana a Ciudad Pemex, interior, de la colonia Belén de dicho Municipio, constante de una superficie total de: 460.20m² de cuatrocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS EN TRES MEDIDAS, 14.50 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ , 15.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO, 10 MTS con CARMEN LÓPEZ REYES; AL SUR: 36.60 MTS con ANTONIO OVANDO HERNANDEZ; AL ESTE: 22.00 MTS. con ELIAS GARCIA LOPEZ; y AL OESTE: 17.55 MTS EN DOS MEDIDAS, 1.20 Y 12.85 MTS con MARIA MAGDALENA HERNANDEZ y 3.50 MTS con DAVID ULIN SOBERANO.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, CARMEN LÓPEZ REYES, ANTONIO OVANDO HERNANDEZ, ELIAS GARCIA LOPEZ, DAVID ULIN SOBERANO, con domicilio ubicado en el CALLEJON CARLOS A MADRAZO, COLONIA BELEN, MACUSPANA, TABASCO, CODIGO POSTAL 86711 S/N; en consecuencia, tórnense los autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este juzgado, autorizando para tal efecto, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados SERGIO MARIO COMPAÑ CADENA, JOSE JUAN GARCIA ALEJANDRO y LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA, autorizando como medio de notificación el correo electrónico: scompa@hotmial.com y el numero de celular 9933008504, a través de vía Whatsapp, nombrándolos como sus abogados patronos, personalidad que se les tiene por reconocida toda vez que tienen inscrita su cedula profesional en el libro de cedula que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por si o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS,
LICENCIADA EN DA MARIA HERNANDEZ LOPEZ





No.- 12081

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 25/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Gabriela Javier becerra**, se dictó un auto que en lo conducente, copiado a la letra dice:

-auto de inicio 18 de enero de 2022-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **GABRIELA JAVIER BECERRA**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: 1 un certificado de persona alguna dos hojas electrónicas, 1 plano original; 1 contrato de compraventa original de fecha siete de junio de dos mil dos; cédula de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones extemporáneas en copia simple (una hoja), 20 hojas de pagos electrónicas, 8 ticket de pagos, 1 hoja de actividades económicas de fecha siete de abril de dos mil nueve, 1 estado de cuenta de Telmex y ticket de pago, 1 comprobante de pago del instituto mexicano del seguro social electrónico, 1 hoja de HSBC comprobante de Pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos Imss – Infonavit con sello, 2 hojas copias simples de declaración múltiple de pago de impuestos estatales con sellos, 1 hoja copia simple de pago de factura número 112; y cinco traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con la finalidad que se declare que, por virtud de la prescripción positiva se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en la **calle Manuel Téllez número 405, de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa Centro, Tabasco**, con una superficie de **748.62 m2** (Setecientos Cuarenta y Ocho Metros, Sesenta y Doscientos Centímetros cuadrados) y una superficie total construida de **497.52 m2**, (Cuatrocientos Noventa y Siete Metros, Cincuenta y Dos Centímetros Cuadrados).

Por lo anterior señala como los colindantes del predio objeto del juicio y el lugar en donde pueden ser notificados de las presentes diligencias de información de dominio:

I. Al NORESTE, con el ciudadano **FRANCISCO GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificado en su domicilio ubicado **calle Manuel Pérez Merino número 303, de la Colonia Gaviotas Norte, de Villahermosa, Tabasco**, justo a lado del predio objeto de las presentes diligencias, comprometiéndose a señalar al actuario el domicilio que ha señalado.

II. Al NOROESTE, con el ciudadano **JUAN VICENTE GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificado en **Campo Cactus, número 221-A, del Fraccionamiento Carrizal de Villahermosa, Tabasco**, para mayor

referencia a lado de una tienda llamada "SIX", para mayor referencia es vecina del predio objeto del presente procedimiento judicial no contencioso.

III. Al SURESTE, con la ciudadana **MARÍA EUGENIA GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificada en **Andador Poetas, Edificio 1, Departamento 302, FOVISSSTE, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco**, para mayor referencia es vecina del predio objeto del presente procedimiento judicial no contencioso.

IV. Ahora bien, en cuanto a la colindancia al SUROESTE, **MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que es la calle Manuel Téllez, de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, por lo que solicita se notifique como colindante al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, a través de su titular o representante legal, de la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 401, de la Colonia Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

TERCERO. En razón de ello, notifíquese a los colindantes **FRANCISCO GALÁN GÓMEZ**, en su domicilio ubicado calle Manuel Pérez Merino número 303, de la Colonia Gaviotas Norte, de Villahermosa, Tabasco; **JUAN VICENTE GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificado en **Campo Cactus, número 221-A, del Fraccionamiento Carrizal de Villahermosa, Tabasco**, para mayor referencia a lado de una tienda llamada "SIX", para mayor referencia es vecina del predio objeto del presente procedimiento judicial no contencioso; **MARÍA EUGENIA GALÁN GÓMEZ**, quien puede ser debidamente notificada en **Andador Poetas, Edificio 1, Departamento 302, FOVISSSTE, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco**, para mayor referencia es vecina del predio objeto del presente procedimiento judicial no contencioso; y al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, a través de su titular o representante legal, de la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ubicado en **Avenida Paseo Tabasco número 401, de la Colonia Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La ocursoante, autoriza para que en su nombre y representación reciban de forma indistinta, toda clase de citas y notificaciones, documentos públicos o privados, revisen, tomen fijaciones fotográficas y saquen copias, fotostáticas del expediente que se forme con motivo de la presente causa a los licenciados **JAVIER MAURICIO ARELLANO GARCÍA** y **XIMENA DEL CARMEN LUGO LEÓN**; autorización que se le tiene por hechos, conforme al numeral 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace en favor de la licenciada **ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ**, dígase que de conformidad en los artículos 84 y 85, del Código Adjetivo Civil, no ha lugar, en razón que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, no se encuentra inscrita su cédula profesional.

En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona la ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico ia.airon@gmail.com y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 9934 53 89 21, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado Internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, el licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **treinta y un días** del mes de **mayo** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

Primera Secretaria Judicial de Acuerdos

Lic. María Esperanza García Gómez





No.- 12082

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**ELIAZAR CRUZ MONTEJO.
(INTERPELADO).
P R E S E N T E.**

En el expediente número **037/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, dirigido al ciudadano **ELIAZAR CRUZ MONTEJO**, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro y diecinueve de enero de dos mil veintidós, se dictaron autos, que copiados a la letra se leen:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentada a la licenciada **Mariela Álvarez Correa**, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia fotostática certificada del poder número **213,657**, (doscientos trece mil seiscientos cincuenta y siete), libro 7,480 (siete mil cuatrocientos ochenta), de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número ciento dieciséis de la Ciudad de México, misma que para tales efectos exhibe y se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los números de celular para WhatsApp **9931273853** y **9933750525**, así como el correo electrónico lic.marielaalvarezcor@gmail.com autorización que se le tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Asimismo, autoriza para efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos, así como revisar el expediente y sacar copias fotostáticas y fotografías, a los licenciados **José Antelmo Alejandro Méndez, María Elena Lara Cruz** y **Christopher Emilio López Vázquez**, autorización que se tiene por hecha, de conformidad con el artículo 138 de la ley adjetiva civil.

CUARTO. Respecto al domicilio procesal y demás autorizados que cita en su escrito, dígame que deberá estarse al punto cuarto del auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós y punto segundo del auto de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en los que se proveyó al respecto.

QUINTO. En cuanto a la designación de representante común que refiere en su escrito que se provee, dígamele que no ha lugar, toda vez que conforme al artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, corresponde a las partes de común acuerdo designar quién llevara su representación y el escrito de cuenta no lo suscriben los dos apoderados que tienen reconocida personalidad en autos.

SEXTO. Como lo solicita la promovente, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano

Eliazar Cruz Montejo, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado ciudadano **Eliazar Cruz Montejo**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR UNA SOLA VEZ**, en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber al interpelado **Eliazar Cruz Montejo**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para que, de manera voluntaria haga el pago al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, por la cantidad de **\$91,905.54 (noventa y uno mil novecientos cinco pesos 54/100 M.M.)**, por concepto de incumplimiento de los meses adeudados febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, tal y como lo estipula en la cláusula Vigésima del capítulo del Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, del contrato base de la acción.

SÉPTIMO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Eliazar Cruz Montejo**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Inserción del auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JOSÉ ANELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 127,875, del Libro 3,254, de fecha 04 de marzo de 2020, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA**, Titular de la notaría pública número 217, de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *una copia certificada de la escritura pública número 127,875, *una copia certificada de la escritura número 1,717, y *un traslado, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, en consecuencia, Interpélese al ciudadano **ELIAZAR CRUZ MONTEJO**, en calidad de deudor,

quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Océano atlántico número 218, Villa de los Trabajadores, Colonia Carrizal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco o en la Segunda Sección de la Ranchería Huímango, Cunduacán, Tabasco.

En cuanto al segundo domicilio se reserva de enviar el exhorto al Juez Civil en Turno del Municipio de Cunduacán, Tabasco, hasta en tanto se agote la búsqueda o localización del interpellado en su primero domicilio que obra en esta jurisdicción.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2066, 20994, 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, y de conformidad con el artículo 1142 del Código Civil en vigor, notifíquese e interpélase al ciudadano ELIAZAR CRUZ MONTEJO, en calidad de deudor, en el domicilio señalado con anterioridad, para que dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que de manera voluntaria haga el pago por la cantidad de **\$91,905.54 (noventa y uno mil novecientos cinco pesos 54/100 M.M.)**, por concepto de incumplimiento de los meses adeudados FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE todos del año 2021, tal y como lo estipula en la cláusula **Vigésima** del capítulo del Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, del contrato base de la acción..

CUARTO. Los promovente señala domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo, número 109 de la Colonia Rovirosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos y en representación a los licenciados FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, KRISTEL GÓMEZ REYES, ALEJANDRO RINCÓN ÁLVAREZ y ERICK IVAN VARGAS ARROYO, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) el medio digital, misma que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

SÉPTIMO. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



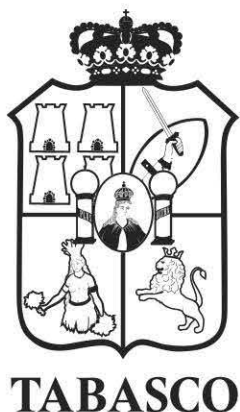
LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



Exp. 37/2022.
*LCGH.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12023	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 925/2023.....	2
No. 12024	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0526/2024.....	6
No.- 12025	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 252/2021.....	10
No.- 12026	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 709/2023.....	16
No.- 12027	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 186/2024.....	20
No.- 12028	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 550/2022.....	24
No.- 12030	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 236/2019.....	32
No.- 12047	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 002/2023.....	35
No.- 12050	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 0303/2013.....	40
No.- 12051	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00167/2018.....	45
No.- 12076	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: PAULINA ROJOP AGUILAR. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	55
No.- 12077	JUICIO DE DILIGENCIAS E JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 90/2021.....	56
No.- 12078	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 214/2022.....	60
No.- 12079	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 596/2023.....	68
No.- 12080	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 596/2023.	71
No.- 12081	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 25/2022.....	74
No.- 12082	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN DE JUDICIAL EXP. 037/2022.....	78
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: wfjxkVcoJgy/1J/kZ3KmoAszcviJiuMw+QihAV83Gx6EHTPkgw7pc9qfRoAF9xaHWQWgu9Pndp1MQtHnpSIPxAp71h4svD45gH67OI5bf7k4C7RleZmeaLbubNstGnuGHuExQvvggFg/XMguHpNk2t4JES4TkOXH5JC E7GoDvc51qZHVViFd8FZPsnVZZ1tM4lruq9MQ1imbJ7S+QpW7xZE5AVHpTcwGlcszNv5ijQF5f6QRP0miaRqoMI7 37iJvStG27riTpnbgizKYfv7hXYfpeijvvdDXJTGeKNcg+liHnPM723AiEgzZusgYsS/12alwoZq8GXq16iXFnDs9oXg==